

Secretaria. 11-11-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos de Mayores, informándole que se presenta para su estudio admisorio, colocando como lugar de notificaciones del demandado una dirección en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, once (11) de noviembre de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE:	GILMA EDITH RODRIGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	ALONZO ARBELAEZ HENAO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00391-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar la admisión de la presente causa, con el propósito de determinar si cumple con los rigores de ley que den lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se pudo observar por parte del despacho que, en el acápite de las notificaciones, la demandante colocó como dirección para tal fin respecto del demandado, la MANZANA F, CASA 21, ETAPA 2, LA ROSALÍA, en la Ciudad de Santa Marta D.T.C.H., lugar donde se le notificará o comunicará las decisiones a que haya lugar, según disposición legal.

Sobre el particular, el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (.....)

También, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del mismo compendio normativo, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda,*

los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. (.....)

En atención a lo anterior, y visto que de acuerdo a la información contenida en la demanda, el lugar de domicilio y residencia del demandado es la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., se erige como procedente decretar el rechazo de la acción deprecada y ordenar su remisión para el reparto entre los juzgados municipales de la citada municipalidad.

Por lo aquí expuesto, el juzgado,

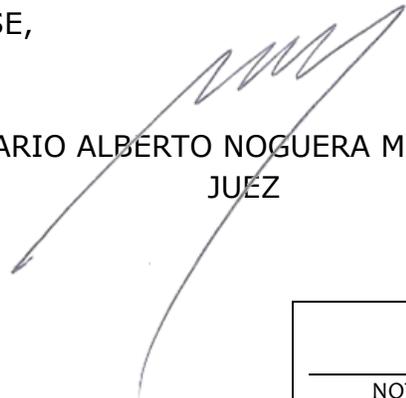
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por carecer de competencia para su conocimiento, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, incoada por GILMA EDITH RODRIGUEZ GÓMEZ, contra ALONZO ARBELAEZ HENAO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE la presente demanda y sus anexos, para que sea sometida a reparto entre los juzgados municipales de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 043 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 15 de noviembre de 2022 , a las 8:00 a.m.
JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES Secretario